

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0970-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 991-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de **6 575,06 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado aproximadamente a 1.38 Km al norte del centro poblado Garbanzal, en el distrito, provincia, departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º 11015828 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.º 50571 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02051-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 27 de setiembre de 2023 (S.I.

n.º 26510-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso por un **plazo determinado de tres (3) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como una “planta de concreto 04” para la ejecución del sub proyecto 1: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” - CUI n.º 2496772, para lo cual adjuntó, entre otros la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 15 de setiembre de 2023; **c)** plano de diagnóstico de setiembre 2023; **d)** plano ubicación de setiembre 2023, **e)** plano perimétrico de setiembre 2023; **f)** memoria descriptiva de setiembre de 2023; y **g)** panel fotográfico del 2 de noviembre de 2022;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o

bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 02544-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de setiembre de 2023**, determinándose, entre otros, que:

10.1. De la naturaleza: Se trata de terreno de una extensión de 6 575,06 m², la misma que difiere del área solicitada de 6 575,07 m² en 0,01 m². De acuerdo a la imagen satelital Google Earth de fecha 29/04/2023 no hay infraestructuras visibles, se visualiza desocupado y cercano a zona urbana y vías.

10.2. De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro se encontraría sobre el predio de mayor extensión con registro CUS n.° 50571. Al evaluar en el GeoVisor de SUNARP al que se accede por convenio interinstitucional, se encuentra que “el predio” recae totalmente sobre el predio de mayor extensión inscrito con partida n.° 11015828 de la Oficina Registral Tumbes, cuya titularidad recae en el Parque Industrial Fronterizo de Tumbes (CUS 50571).

10.3. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI y Sigda de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas. Asimismo, consultado sobre procedimientos seguidos en esta oficina no se aprecian procedimientos otorgados o en trámite sobre “el predio”.

10.4. De las Observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados:

Plan de Saneamiento, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva: El polígono graficado en Datum WGS84 a partir de las coordenadas consignadas en los documentos técnicos cuenta con un área de 6 575,07 m², que difiere en 0,01 m² con el área solicitada.

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, ni poseedores, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 12.1.** De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de las solicitudes presentadas por “la administrada”, y del **Informe Preliminar n.º 02544-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes en la partida n.º 11015828 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.º 50571; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.
- 12.2.** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como “planta de concreto 04” para la ejecución del sub proyecto 1: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” - CUI n.º 2496772 (en adelante “el proyecto”).
- 12.3.** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 12.4.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 12.5.** Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

13. Que, de otro lado, con Memorándum n.º 01970-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de abril de 2023, se consultó a la Dirección de Normas y Registros de esta Superintendencia, entre otros, si: **1)** ¿El Parque Industrial Fronterizo de Tumbes es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en virtud al numeral d) del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, tomando en cuenta su creación con Ley n.º 29329?; **2)** ¿Respecto al predio inscrito a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes (como en el caso del anotado con CUS n.º 50571) es posible que esta Superintendencia otorgue derechos en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192?. Siendo atendido por la Subdirección de Normas y Capacitación con el Informe n.º 00186-2023/SBN-DNR-SDNC adjuntado con Memorándum n.º 00220-2023/SBN-DNR del 7 de junio de 2023, concluyendo en lo siguiente:

- 13.1.** El Parque Industrial Fronterizo de Tumbes constituye un espacio reservado para ser destinado al sector industrial conforme a los fines perseguidos por la normativa de la materia (Leyes nos. 29329 y 28183), sin embargo, ello no involucró el nacimiento de una persona jurídica; además, de acuerdo al ente rector sobre la materia (Ministerio de la Producción), no sería calificado como una entidad ejecutora u órgano dependiente del Gobierno Regional de Tumbes; en tal sentido, no

puede ser entendido como entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

13.2. El predio inscrito en la partida n.º 11015828 a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes constituye un predio de propiedad estatal, el cual se independizó de un ámbito de mayor extensión inscrito a favor Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes en la partida n.º 11007066 del Registro de Predios de Tumbes, manteniéndose dentro de la esfera patrimonial del Estado.

13.3. En tal sentido, pueden otorgarse derechos sobre el mismo para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura (...).

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como “planta de concreto 04” la misma que forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “planta de concreto 04” la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

18. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1139-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de tres (3) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del predio de **6 575,06 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado aproximadamente a 1.38 Km al norte del centro poblado Garbanzal, en el distrito, provincia, departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º 11015828 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.º 50571, a fin de que sea destinado como “planta de concreto 04” la misma que forma parte de la ejecución del proyecto “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” - CUI n.º 2496772, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, al **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, al **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, al **PROYECTO ESPECIAL PUYANGO**, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Ica, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (**www.gob.pe/sbn**), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado:
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): PARQUE INDUSTRIAL FRONTERIZO DE TUMBES

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-26 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA PLANTA DE COCRETO 04 PARA EL SUBPROYECTO 1: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI: 2496772"

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-26**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 563170.8925 E, 9602778.1995 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 1.38 km al norte del centro poblado Garbanzal en el distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación de Zona de Reglamentación Especial (Áreas de amortiguamiento ZRE7), Industria (Industria Liviana - I2) y en un área sin zonificación.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-26**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11015828 a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-26

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención encierra un área de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (6,575.06 m²), equivalente a (0.6575 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS (490.29 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (51 1) 500 8833
www.rcc.gob.pe

ING. JOHAY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2RIX

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

Con PUNTOCHE Perú

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11015828 a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **106.40 m.**
- Por el Este:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11015828 a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **118.16 m.**
- Por el Sur:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11015828 a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-4 de **62.43 m.**
- Por el Oeste:** Colinda con los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 11028929 a favor del Gobierno Regional de Tumbes y 11007066 a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 4-5 de **113.91 m**, tramo 5-1 de **89.39 m.**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-26

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	106.40	24°21'18"	563161.5785	9602883.9888	563413.4440	9603247.9460
2	2-3	118.16	98°45'36"	563230.3969	9602802.8411	563482.2628	9603166.7988
3	3-4	62.43	113°46'30"	563152.9687	9602713.5814	563404.8352	9603077.5386
4	4-5	113.91	52°35'53"	563093.3235	9602732.0047	563345.1899	9603095.9616
5	5-1	89.39	250°30'43"	563186.1340	9602798.0426	563438.0000	9603162.0000
TOTAL		490.29	540°00'00"				

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-26

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m ²)	(ha)	
ÁREA	6,575.06	0.6575	490.29

SEPTIEMBRE 2023


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCP2RIX


 Ingiero Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
 Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe



